Año de 1842. Número 100.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 23 de agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 816. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del corriente se me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 del actual lo siguiente. = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue. = El Regente del reino se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 18 de marzo del presente año, á la que acompañó el espediente instruido en esas oficinas centrales de Administracion militar con motivo de varias esposiciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en solicitud de que se les dispense en la liquidacion del suministro de utensilio practicado por los pueblos al ejército, de acompañar las copias de pasaportes y otras formalidades, que segun las instrucciones y reales órdenes vigentes eran absolutamente precisas para justificar el derecho legítimo á dicho abono. S. A. estimó conveniente que se oyese acerca de tan interesante asunto el parecer de la Junta general de Inspectores; y de conformidad con el dictamen que ha emitido en 29 de julio próximo pasado, se ha servido resolver, como complemento de lo mandado en la real orden de 10 de marzo último que determinó varias formalidades que habian de preceder para el abono de utensilio desde la época que en la misma se cita:

1.º Que para evitar todo fraude tengan puntual y exacto cumplimiento las reales órdenes de 9 de julio y 25 de setiembre de 1841, sin que de ellas se haga escepcion alguna en atencion á que no existe ya causa ni motivo que pueda justificar la falta de no haber presentado los pueblos á liquidacion los recibos del suministro de utensilios qué hubiesen practicado, y que en consecuencia se desechen y no se admitan bajo ningun pretesto los documentos de esta especie que no se hayan presentado dentro del término que las espresadas reales órdenes designaron.

2.º Que los recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos durante la pasada guerra y el que practiquen hasta fin del corriente mes, que ya esten presentados, ó los que de estos tres últimos trimestres se presenten dentro del tiempo hábil que señala la real orden de 31 de diciembre de 1838, aunque carezcan de los requisitos y circunstancias prevenidas en ordenanzas, instrucciones y reales órdenes, que son: ir acompañados de las copias de pasaportes; espresarse en los recibos el cuerpo, batallon y compañía á que corresponda la fuerza, ó bien la guardia si fuese suministro de esta clase, y los dias para qué se reclama el servicio, se liquiden y abonen á los pueblos como comprendidos en las gracias que se concedieron por reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 31 de julio de 1838; pero en el concepto de que dichos recibos no han de estar raspados ni enmendados, en cuyo caso se desecharán definitivamente, y que ha de justificarse su legitimidad y la del suministro con el certificado que la primera de dichas reales órdenes previene, quedando el Ayuntamiento que lo espida sujeto á su reintegro á los altos precios señalados por real orden de 30 de julio último si llegase á resultar falso el recibo ó recibos abonados en virtud de aquel certificado. El haber de las cuentas de administracion militar será la misma cantidad á que los recibos asciendan, sin que se les exija mayor justificacion ni responsabilidad, como las referidas dos reales órdenes ya determinaron.

3.° Que desde 1.° de setiembre próximo no se admitan de ningun modo ni por pretesto ni consideracion alguna los recibos que se presenten por los pueblos fuera del término que establece la real orden de 31 de diciembre de 1838, verificándose con ellos lo prevenido en la de 28 de agosto de 1833, cuyo exacto cumplimiento se ha reencargado circulándola de nuevo en 25 de julio de 1840, y últimamente por orden de S. A. de 10 de marzo próximo pasado.

4.° Que de estos suministros corrientes, ó sea desde 1.° de setiembre próximo venidero, que se presenten á liquidacion en término hábil, sean desechados y no produzcan abono los que se justifiquen con recibos que no contengan los requisitos y formalidades prevenidas en la real orden de 8 de abril de 1838, que son las de que se hace mérito en el art. 2.° de esta, practicándose lo mismo con los de guardias que no vayan acompañados de las relaciones que marca la real orden de 26 de febrero de 1839. Solamente se abonarán dichos suministros defectuosos cuando se presente unida á ellos una justificacion firmada por todos los individuos del Ayuntamiento y cura párroco, en que se acredite que la tropa exigió á la fuerza el suministro sin cubrir las espresadas formalidades ni presentar el pasaporte, y que se dió el oportuno aviso al Intendente militar del distrito de dicha exaccion violenta dentro del término que señala la regla 3.ª de la real orden de 10 de marzo del corriente año. En este caso y solo con la escepcion que marca la última parte de la regla 2.ª de la mencionada real orden, será responsable el cuerpo de que dependa la partida ó destacamento que estrajo el suministro al reintegro de su importe á los altos precios que designa la de 30 de junio próximo pasado.

5.° Siendo el pasaporte con las circunstancias que está mandado espedir en diferentes reales órdenes, y especialmente en el art. 1.° de la de 15 de mayo de 1837, el único documento que legitima los recibos y la identidad de la firma y persona que los cede, asi como tambien la proporcion con que se estraen las especies y efectos del suministro, se observará con toda la exactitud debida lo prevenido en la enunciada real orden de 10 de marzo último para que las tropas vayan siempre provistas en sus marchas de tan indispensable documento.

6.° Los suministros de utensilios que resulten de legítimo abono se acreditarán á los pueblos á los precios que resulten de los testimonios de valores que presenten, con sujecion á lo determinado en real orden de 26 de febrero de 1839 ya citada.

Y 7.° Que del importe de estos suministros, en conformidad á lo prevenido en real orden de 11 de marzo de 1838, se espidan á favor de los pueblos interesados las cartas de pago que la misma espresa, admisibles en cuenta de contribuciones corrientes ó atrasadas segun la época á que correspondan y está prevenido en otra real orden de 11 de noviembre del año próximo pasado.

De la de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial y Ayuntamientos constitucionales.

Lo que se inserta en el Boletin para el debido conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 20 de agosto de 1842. = El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Número 817. IDEM.

Por el mismo Ministerio con fecha 15 del mismo se me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 10 del actual lo siguiente. = El Capitan general del 12.° distrito me traslada la comunicacion que sigue, que le ha dirigido en 2 del corriente el Comandante general de Guipúzcoa. = En el dia de hoy se me ha presentado un soldado desertor del cuerpo de artillería del ejército frances, y con la misma fecha le doy pasaporte para que pase á Miranda de Ebro á fijar su residencia. Segun las reales órdenes que existen para internar en la Península al otro lado del Ebro á todos los desertores franceses, por mi parte se cumplen religiosamente, pero de nada sirve esta disposicion, puesto que á los pocos dias de estar en el punto que eligen para residir, regresan con pasaporte de aquellas autoridades. De este modo se hacen nulas las disposiciones del Gobierno que justamente ha calculado todos los inconvenientes que trae el que los desertores franceses permanezcan en la frontera con arreglo á convenio que existe entre ambas Potencias, el cual no cumpliéndose se abre una puerta para que los criminales que quieran dedicarse á conspirar, lo puedan hacer impunemente, hablando frances y cubriéndose con el vestuario de un soldado. = De orden de S. A. lo traslado á V. S. para que vigile á los desertores estrangeros y no se les dé pasaporte para las provincias del Norte.

Para su mas exacto y puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia se inserta en el presente Boletin. Orense 20 de agosto de 1842. = El Intendente, Gefe político interino, *Pedro Llanas.*

Número 818.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Intendencia militar del ejército de Galicia. = Intendencia general militar. — Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la administracion militar para los trasportes terrestres y marítimos que ocurran en la Península é Islas adyacentes pertenecientes al presupuesto de Guerra tanto de efectos militares como de hombres, caballos y mas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general con anticipacion debida, en el que se han insertado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias, ó vice versa, habiéndose señalado para que tenga efecto el referido acto el dia 2 de setiembre próximo venidero en los estrados de la misma á las doce de la mañana; sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, porque todas habrán de someterse á la pública concurrencia. = Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en aquel servicio. Madrid 9 de agosto de 1842.=Hay una rúbrica. = Es copia. = P. O. D. S. I. El Interventor, Jaudenes. -Orense agosto 20 de 1842.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 819. IDEM.

Noticia de las cartas de pago recibidas últimamente en este Ministerio espedidas á favor de los Ayuntamientos que se espresan, y por razon de suministros de raciones de etapa á los unos y bagajes á los otros, y las que serán entregadas previa la competente autorizacion de aquellos y presentacion de los documentos interinos que obran en su poder.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en Rs. vn.*
1	Barco de Valdeorras....	229..29
1	Carballino..........	131..10
1	Castro de Caldelas	74..32
2	Gudiña	17..18
1	Maceda	313..22
1	Puebla de Trives........	79..8
4	Verin..................	677..20

Orense 19 de agosto de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 820.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

En causa que en este juzgado pende contra los que en la noche del 3 de mayo de 1841 robaron un buey de la casa de Pereiras parroquia de san Martin de Beariz alcaldia de Salamonde, he proveido auto de arresto contra la persona de Juan Benito Orge, vecino de Roucos en san Lorenzo da Pena partido de Ribadavia, el que no fue habido para su captura. Averiguadas sus señales son: edad 30 años, estado casado, estatura alta que no baja de 5 pies y 5 pulgadas, pelo y ojos castaño oscuros, nariz afilada, barba poca, color bueno, cara delgada; vestia pantalon de riaza viejo, chaqueta de paño azul nuevo, gorra de cuartel redonda con un vivo encarnado y otras veces sombrero de copa alta fábrica de Portugal. Exorto á todas las autoridades de la provincia que procuren su captura y su remesa á mi disposicion con el seguro correspondiente. Carballino y agosto 11 de 1842.=*Blas de Bringas.*

Número 821. *Idem.*

En esta mi audiencia y por la escribania de D. Manuel Vila se sigue causa de oficio en averiguacion de la gavilla que robó la casa de Manuel Fernandez (a) Portugues, en la cuál resulta comprendido Luis Gonzalez, de san Miguel de Armeses de este distrito que se halla ausente y mandado arrestar; y para que esto tenga efecto ruego á todas las autoridades que segun las señales que del mismo irán anotadas, siendo habido lo arresten y conduzcan á mi disposicion con toda seguridad. Carballino y agosto 17 de 1842.=*Blas de Bringas.*

Señas del Luis Gonzalez. Edad 36 años, estatura alta, delgado de cuerpo, barba cerrada, color trigueño, pelo negro; viste pantalon blanco de estopa, chaqueta vieja de riaza, montera y chaleco negro.

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de los Freires.

Don Tomas Piñeiro de la Espada, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de san Pablo de los Freires, partido de santa Marta de Ortigueira, correspondiente á la provincia de la Coruña &c.—Certifico: Que la Corporacion en sesion ordinaria de hoy acordó entre otros particulares el que á la letra redacto. — Ha advertido el Ayuntamiento por los repartimientos individuales de la contribucion de paja y utensilios, y utensilio estraordinario, el enorme gravamen que sufren los domiciliarios desde que ambos impuestos se establecieron por no aparecer inscritos en aquellos los propietarios que de los distritos limítrofes cultivan tierras por sí mismos en este y los forasteros que en él perciben rentas fijas y eventuales. Escitada la Corporacion del deseo de promover el justo alivio de sus comitentes en cuanto fuere compatible con la equidad y justicia, y teniendo presente que por los artículos 15, 16, 17 y 18 de la real instruccion de 1.º de julio de 1824 se impone á los que se encuentran en los dos casos espresados la obligacion de presentar relaciones de los bienes sujetos al pago de dichos impuestos, acuerda prevenirles lo verifiquen dentro del término de quince dias contados desde el en que se circule esta determinacion en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, á fin de proceder á su examen por la Comision que se eligirá luego que esten reunidas y á lo mas que corresponda, procurando vengan exactas y sin ocultaciones bajo la pena señalada en la ley de 3 de mayo de 1830; y teniendo entendido los omisos que trascurrido aquel plazo habrán de sujetarse al resultado de la liquidacion que se practicará, sin perjuicio de repararse algun agravio en el tercio y trimestre próximos siguientes al vencimiento del primero en que fueren comprendidos si debidamente lo justificasen. Se sacarán certificaciones de esta acta y remitirán á los señores Gefes políticos de las citadas provincias con el objeto de que se dignen mandarlas insertar en los periódicos ordinarios de las

respectivas capitales con la urgencia posible, y enviar á este Ayuntamiento un ejemplar. = Asi resulta del libro de acuerdos á que me remito; y cumpliendo lo mandado por el que va inserto, espido y firmo la presente en San Pablo de los Freires á 7 de agosto de 1842. = *Tomas Piñeiro de la Espada.*

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular declaradas en venta por la ley de 2 de setiembre último.

Santa Maria de Lamas.

2129 Una propiedad de labradio, monte y robleda junto á la Iglesia, su renta anual 300 rs.
2130 Otra á labradio en id., 100 rs.
2131 Un prado en id., 80 rs.

San Adrian de Vilite.

2132 Una viña en Saara de afuera, renta 200 rs.
2133 Otra en id. de adentro, 100 rs.

Santo Tomé de Serantes.

2134 Un labradio ó Cruceiro, 200 rs.
2135 Otro en Cancela, 240 rs.
2136 Un montecito en Choias, 40 rs.
2137 Otro en Peña airada, 50 rs.

Villamayor de Caldelas.

2138 Un pedazo de huerta junto á la Rectoral, 4 rs.
2139 Un prado pequeño en idem, 6 rs.
2140 Una cortiña en idem, 12 rs.
2141 Otra y prado ó Prado, 55 rs.
2142 Otro prado en idem, 15 rs.

Sas de Penelas.

2143 Una tierra y poula en el Iglesario, 45 rs.
2144 Una hera en Airas, 4 rs.
2145 Una cortiña en Cortiñas, 10 rs.

Santa Eulalia de Trabazos.

2146 Un prado en Estanque, renta 40 rs.
2147 Otro y cortiña á Suacosta, 70 rs.
2148 Otro grande bajo del Agro, 130 rs.
2149 Una touza ó debesa en Costa, 70 rs.
2150 La mitad de un agro con certiña en Curro, 40 rs.
2151 Un labradio á Travesa, 20 rs.
2152 Una leira pequeña en Tras do Curro, 10 rs.

Fábrica de Trabazos.

2153 Un prado en Rial, renta 8 ferrados de centeno.
2154 Otro en Ponte da Pedra, 6 idem.
2155 Otro en Poula, 3 idem.

Santa Maria de Mazaira.

2156 Una tierra en Cruceiro, renta 20 rs.

San Juan de Poboeiros.

2157 Dos prados en Poboeiros, 8 ferrados de centeno.
2158 Dos tierras en idem, 4 idem.

San Juan de Camba.

2159 Una propiedad compuesta de 4 prados, 2 barbechos, una cortiña y monte de leña rozo y pasto en Camba, renta 660 rs.

Santiago de Tronceda.

2160 Un retazo de soto en Cortiña nova, 10 rs.
2161 Otro idem en Barja, 20 rs.

San Pedro de Alais.

2162 Una huerta en Barrio, renta 20 rs.
2163 Una tierra en idem, 100 rs.
2164 Un prado en idem, 40 rs.
2165 Otro titulado del Sio, 20 rs.
2166 Una viña en Tellada, 20 rs.
2167 Otra en idem, 20 rs.

Fábrica de idem.

2168 Un soto de castaños en Pico, 4 rs.
2169 Otro en Rial, 8 rs.
2170 Una cortiña en Campo Santo, 8 rs.
2171 Una huerta y soto en Tellada, 7 rs.
2172 Una viña en Ferradoiros, 26 rs.

Santa Maria del Burgo.

2173 Una huerta en Saidos, renta 12 rs.
2174 Una tapada en Tapada grande, 3 maquilas de centeno.
2175 Otra idem á Touza, 2 idem.
2176 Una tapada en Chamadoiro, 2 idem.
2177 Otra en Ladeiras, 2 id.

Santa Tecla de Abeleda.

2178 Un prado y huerta en Romeo, renta 40 rs.
2179 Un jardin junto á la Rectoral, 10 rs.

Sampayo de Abeleda.

2180 Una tierra labradio en Cortiñada, renta 40 rs.
2181 Otra en idem, 70 ferrados de trigo.
2182 Un prado en el camino de santa Tecla, 40 rs.
2183 Otro en el de Abeleda, 40 rs.
2184 Otro en Nuevo, 30 rs.
2185 Una viña contigua á la casa, 37 rs.
2186 Otra en Piñeiro, 37 rs.
2187 Un monte peñascal junto al rio, 4 rs.
2188 Un pedazo de corgo junto á la Huerta, 6 rs.

Santa Maria de Esgos.

2189 Un prado en Chausila, renta 60 rs.
2190 Otro en Cortiña Nova, 50 id.
2191 Una cortiña en Saramagal, 20 id.
2192 Una touza en Abelaira, 20 id.

(Se continuará.)

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.